

CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE CAUCIÓN DE FIDELIDAD INDIVIDUAL

- I. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO:** El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza (solicitud, carátula y condiciones generales), y anexos si fuere el caso.
- II. **DEFINICIONES:** Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:
- A. **LA ASEGURADORA:** Aseguradora Rural, S.A., (en adelante denominada LA ASEGURADORA), entidad emisora de esta póliza que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- B. **EL BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que tiene derecho a la prestación indemnizatoria de LA ASEGURADORA, en caso de incumplimiento por parte de EL FIADO, por causas imputables a éste.
- C. **EL FIADO:** La persona natural o jurídica que asume las obligaciones legales y/o contractuales, frente a EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA.
- III. **COBERTURA:** La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta póliza, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la póliza, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la póliza, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

- IV. **TERRITORIALIDAD:** LA ASEGURADORA indemnizará toda pérdida que sufra EL BENEFICIARIO cuando ésta proceda conforme a los términos de este seguro de caución, siempre y cuando la misma se origine dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que por medio de anexo de condiciones particulares, se estipule otro territorio.
- V. **PAGO DE PRIMA:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse en el momento de la celebración del contrato, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a la ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por quien efectúe el pago.

La ASEGURADORA podrá también dar por terminado el seguro de caución, notificando únicamente a EL BENEFICIARIO con un mes de antelación por la falta de pago en la forma convenida de la prima, sin responsabilidad de su parte, como ocurrencia de condición

resolutoria expresa y sin necesidad de declaración judicial, aunque tendrá la obligación a recibir los pagos que corresponda de EL FIADO o directamente de el BENEFICIARIO, si los mismos se verifican por cualquiera de ellos, dentro del mes de enviada la notificación.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

- A. La obligación de LA ASEGURADORA no podrá exceder de la cantidad estipulada en la póliza, aún cuando la responsabilidad de EL FIADO, para reparar el daño, fuere mayor.
- B. Es requisito indispensable para que EL BENEFICIARIO pueda hacer efectivo este seguro de caución, que la cantidad por la cual se haya caucionado a EL BENEFICIARIO, no sea superior al importe de tres (3) años de sueldo del mismo, salvo pacto en contrario contenido en la carátula de la póliza o en condiciones particulares.
- C. Si LA ASEGURADORA, hiciera el pago de la probable responsabilidad de EL FIADO, sin que hubiera sentencia en firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria y, en caso contrario, EL BENEFICIARIO hará devolución a LA ASEGURADORA del pago que esta hubiere efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que queda firme la sentencia absolutoria a favor de EL FIADO.
- D. LA ASEGURADORA no será responsable de conformidad con esta póliza si se comprueba que el producto del delito cometido por EL FIADO ha sido utilizado para pagar a EL BENEFICIARIO algún adeudo preexistente.
- E. En caso que las pérdidas pecuniarias, sufridas por EL BENEFICIARIO con motivo de la infidelidad de EL FIADO, fueren superiores al monto de la garantía mediante éste seguro de caución, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso a que se refiere la cláusula IX, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por LA ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará a EL BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos correspondientes. Se considerará como daño para LA ASEGURADORA, el monto de las cantidades que conforme a este seguro de caución hubiere pagado a EL BENEFICIARIO. Si el pago no se hubiere efectuado todavía por LA ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.

- VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma por cuyo plazo se ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado y aprobado por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante la emisión de una nueva póliza emitida por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en la cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

LA ASEGURADORA puede dar por terminado este seguro de caución sin expresión de causa, mediante la notificación a EL BENEFICIARIO y en tal caso; cesará la responsabilidad de LA ASEGURADORA por hechos imputables a EL FIADO que se produzcan después de la notificación. En este caso LA ASEGURADORA devolverá a EL FIADO la parte de la prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia, estipulada en esta póliza o de su última renovación, si la hubiere. No habrá lugar a devolución alguna por parte de LA ASEGURADORA si ésta ya hubiere indemnizado o tuviere que hacerlo por reclamaciones a cargo de este seguro de caución.

EL BENEFICIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este seguro de caución, por medio de aviso escrito a LA ASEGURADORA, indicando la fecha de su terminación, en cuyo caso se devolverá la prima no devengada, conforme al procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Vencido el período de vigencia de este seguro de caución, se otorga a EL BENEFICIARIO, un plazo máximo e improrrogable de **SESENTA DÍAS** calendario inmediatos siguientes a la fecha de su vencimiento para la presentación de reclamos por pérdidas ocurridas dentro de la vigencia del seguro de caución

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la póliza, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta Póliza de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DEL FIADO EN CASO DE RECLAMACIONES:

- A. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso por escrito a la ASEGURADORA en las oficinas centrales de ésta en la Ciudad de Guatemala dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes, de hechos que hagan presumir la comisión por parte de EL FIADO, de uno o varios delitos que afecten el patrimonio del BENEFICIARIO.
- B. EL BENEFICIARIO está obligado a presentar su reclamación por escrito a LA ASEGURADORA en las oficinas de ésta en la ciudad de Guatemala, y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere el inciso anterior, expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder.
- C. LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (EL BENEFICIARIO y EL FIADO) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule.

Si EL FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta, no podrá posteriormente impugnar o cuestionar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en su contra o en contra de terceros, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo al seguro de caución.

- D. Para los efectos de las condiciones que anteceden, EL BENEFICIARIO se obliga a proceder con toda la diligencia contra EL FIADO, civil o criminalmente, presentando la denuncia o querella, según el caso, a proceder a la ratificación de la querella ante las autoridades competentes; a entregar a LA ASEGURADORA copia, certificada de la misma, debidamente ratificada; y a otorgar representación suficiente al abogado que designe LA ASEGURADORA, para que prosiga la acción que se intente contra EL FIADO. Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querella, correrán por cuenta de LA ASEGURADORA, si ésta optare por continuar dicho juicio. EL BENEFICIARIO se obliga asimismo a proporcionar a LA ASEGURADORA todos los

elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad de EL FIADO.

E. Si LA ASEGURADORA encuentra el suficiente sustento para la reclamación puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de La Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha última en que EL BENEFICIARIO haya entregado a LA ASEGURADORA la reclamación formal que acredite el incumplimiento.

XI. RENOVACIÓN: Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de LA ASEGURADORA se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir, que para cada período asegurado, la responsabilidad de LA ASEGURADORA por hechos ocurridos durante ese lapso queda limitada a la vigencia de la póliza o de sus posteriores renovaciones, separadamente.

XII. PRESCRIPCIÓN: Las acciones de EL BENEFICIARIO en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos (2) años, conforme al Artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala. El plazo se computa de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil.

XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya reclamado el incumplimiento y transcurrido el plazo establecido en la cláusula X, sin que LA ASEGURADORA hubiere pagado lo que corresponda o asumido las obligaciones por cuenta de EL FIADO o bien se hubiere manifestado negando su responsabilidad, aquél tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional al planteamiento del juicio sumario correspondiente. LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio sometándose exclusivamente a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme a las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA subrogará a EL BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra EL FIADO si hiciere algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta póliza en proporción a tal pago.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No.299-2011 del 02 de junio de 2011